

el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DL Coastal Action, S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico, extendiendo y firmo la presente en Marbella a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 93/2003. (PD. 678/2005).

NIG: 4109100C20030002071.
Procedimiento: J. Verbal (N) 93/2003. Negociado: 3.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Doña Concepción Giraldez Guisado.
Procuradora: Sra. Reyes Martínez Rodríguez288.
Contra: Don Eduardo Carrillo Vargas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 93/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla a instancia de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a 23 de junio de 2004.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 93/03 a instancias de Concepción Giraldez Guisado representado por la Procuradora Sra. Martínez y asistido del Letrado Sr. Osuna contra Eduardo Carrillo Vargas, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Martínez en nombre y representación de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, debo condenar y condeno al demandado a desalojar el local sito en calle Arroyo, núms. 52 y 54, local E, de esta ciudad con apercibimiento que si no lo hiciere y lo pidiere la actora se procederá a su lanzamiento, así como a pagar al actor la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con seis céntimos (1.464,06 euros), que devengará el interés legal, así como las rentas que devengadas desde el mes de febrero de 2003 hasta el desalojo a razón de 212,45 euros mensuales, con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Carrillo Vargas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 613/2002. (PD. 697/2005).

NIG: 4109100C20020016624.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 613/2002. Negociado: 3F.
Sobre: Falta Pago Rentas.
De: Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.
Contra: Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 613/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel sobre Falta Pago Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a 16 de julio de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 613/02-3F a instancias de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sr. Arredondo contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles, Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de veinticuatro mil ochocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.807,44 euros), que devengará el interés legal, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cristóbal Marcos Pérez Curiel, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.